



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

### **Designación/establecimiento de Centros Nacionales de Enlace para el RSI**

#### **1. Introducción**

En el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI(2005)) se define el Centro Nacional de Enlace para el RSI como «el centro nacional, designado por cada Estado Parte, con el que se podrá establecer contacto en todo momento para recibir las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI previstos en el Reglamento». En el artículo 4 del Reglamento se dispone lo siguiente:

1. Cada Estado Parte designará o establecerá un Centro Nacional de Enlace para el RSI y a las autoridades responsables, dentro de su respectiva jurisdicción, de la aplicación de medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento.
2. Los Centros Nacionales de Enlace para el RSI deberán poder recibir en todo momento las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI a que hace referencia el párrafo 3 de este artículo. Las funciones de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI incluirán:
  - a) enviar a los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI, en nombre del Estado Parte de que se trate, comunicaciones urgentes relativas a la aplicación del presente Reglamento, en particular las previstas en los artículos 6 a 12; y
  - b) difundir información a las unidades pertinentes de la administración del Estado Parte de que se trate, incluidas las responsables de la vigilancia y la presentación de informes, los puntos de entrada, los servicios de salud pública, los dispensarios y hospitales y otros departamentos del gobierno, y recibir información de ellas.
3. La OMS designará Puntos de Contacto para el RSI, que deberán poder comunicarse en todo momento con los Centros Nacionales de Enlace para el RSI. Los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI podrán ser designados por la OMS en la Sede o en el plano regional de la Organización.
4. Los Estados Partes facilitarán a la OMS las señas de contacto de sus Centros Nacionales de Enlace para el RSI y la OMS proporcionará a los Estados Partes las señas de contacto de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI. Esta información se actualizará de forma continua y se confirmará anualmente. La OMS pondrá a disposición de todos los Estados Partes las señas de contacto de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI que reciba en cumplimiento del presente artículo.

#### **2. Mandato de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI (CNE):**

El Centro Nacional de Enlace para el RSI (CNE) es un centro nacional, designado por cada Estado Parte, con el que se podrá establecer contacto en todo momento (7/24/365) para recibir las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI (véase el artículo 1 *Definiciones* del RSI(2005)). Corresponde a los Estados determinar la estructura y organización exactas del CNE, pero en el RSI(2005) se definen las funciones y los requisitos operacionales para lograr que la información se maneje en tiempo real y que las comunicaciones sean eficaces. Se prevé que los CNE no estarán a cargo de una persona, sino de un servicio. Deberán trabajar estrechamente con los Representantes y



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

Oficiales de Enlace de la OMS. Se recomienda a los Estados Miembros que, además de considerar si ubican los CNE en sus estructuras nacionales o crean una nueva estructura, de ser necesario, estudien las atribuciones jurídicas y administrativas que precisarán los CNE para desempeñar sus funciones. Los CNE deberán disponer de enlaces y mecanismos de coordinación claramente establecidos con los comités y mecanismos nacionales de emergencias de salud pública, dentro y fuera del sector de la salud.

La mayor parte de la labor de los CNE guardará relación con los riesgos y los brotes de enfermedades transmisibles, pero es importante tener presente que, de conformidad con el alcance del RSI(2005), el CNE también deberá realizar las actividades que se mencionan más adelante, relativas a eventos de origen no transmisible, como los de índole química o radiológica, cuando esos eventos satisfagan los criterios establecidos en el Reglamento.

Las funciones indicadas a continuación en negrita se derivan directamente del RSI(2005) y se pueden considerar elementos obligatorios del mandato de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI:

- 1) **Estar a disposición en todo momento para comunicarse con los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI** (por e-mail, teléfono y/o fax): Para asegurar una disponibilidad permanente, se prevé que los CNE no estarán a cargo de una sola persona, sino de un servicio, posiblemente un puesto de nombramiento gubernamental dotado de una estructura funcional de apoyo. Es de importancia crítica que se pueda establecer contacto con el CNE en todo momento, por lo que esa función no puede desempeñarla una sola persona. Es esencial disponer de líneas fiables de teléfono y fax, y de e-mail. Hay que poder establecer contacto con el CNE por teléfono o fax directos y mediante una dirección de correo electrónico institucional genérica, preferiblemente que explicita su pertenencia al RSI (por ejemplo CNERSI@gov.pais). No hay que utilizar direcciones de correo electrónico particulares.
- 2) **En nombre del Estado Parte de que se trate, enviar a los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI comunicaciones urgentes relativas a la aplicación del RSI(2005), en particular las previstas en los artículos 6 a 12:** En síntesis, los artículos 6 -12 se refieren a las comunicaciones siguientes:
  - i) Notificación (artículo 6): Notificar a los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI todos los eventos que ocurran en el territorio del Estado Parte que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el instrumento de decisión consignado en el anexo 2, y, después de la notificación, seguir proporcionando a la OMS información de salud pública relativa al evento notificado;
  - ii) Notificación de información durante eventos imprevistos o inusuales (artículo 7): Proporcionar a los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI toda la información de salud pública pertinente si hay pruebas de que dentro del territorio de un Estado Parte se ha producido un evento



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

- imprevisto o inusual que podría constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;
- iii) Consultas (artículo 8): Si así lo decide el Estado Parte, mantener al corriente a la OMS en caso de que dentro del territorio de un Estado Parte se produzcan eventos que no exigen notificación, y celebrar consultas con la OMS acerca de las medidas sanitarias apropiadas;
  - iv) Otros informes (artículo 9): Responder a las solicitudes de la OMS para celebrar consultas y los intentos de verificar los informes procedentes de fuentes distintas de las notificaciones o consultas sobre eventos que ocurran dentro del territorio del Estado Parte; e informar a la OMS de que se dispone de pruebas de que se ha producido fuera del territorio del Estado Parte un riesgo para la salud pública que podría causar la propagación internacional de una enfermedad, sobre la base de casos humanos importados o exportados o de vectores o productos contaminados;
  - v) Verificación (artículo 10): Responder a las peticiones de la OMS de que se verifiquen los informes procedentes de fuentes distintas de las notificaciones o consultas sobre eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional que presuntamente se estén produciendo en el territorio del Estado Parte;
  - vi) Aportación de información por la OMS (artículo 11): Servir de centro de enlace para la información aportada por la OMS con arreglo al párrafo 1 del artículo 11, y consultar con la OMS sobre la pertinencia de poner a disposición la información de conformidad con este artículo;
  - vii) Determinación de una emergencia de salud pública de importancia internacional (artículo 12): Consultar con el Director General de la OMS la pertinencia de declarar una emergencia de salud pública de importancia internacional, o de anular la declaración, de conformidad con este artículo.
- 3) **Difundir información a las unidades pertinentes de la administración del Estado Parte de que se trate, incluidas las responsables de la vigilancia y la presentación de informes, los puntos de entrada, los servicios de salud pública, los dispensarios y hospitales y otros departamentos del gobierno:** los CNE velarán por que se proporcione a todas las unidades pertinentes la información recibida de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI necesaria para el desempeño de las funciones que correspondan al Estado Parte según el RSI (2005), en particular sobre riesgos para la salud pública, eventos que puedan constituir emergencias de salud pública de importancia internacional y recomendaciones temporales, así como toda otra información que la OMS aporte en virtud del RSI.
- 4) **Reunir información proporcionada por las unidades pertinentes de la administración del Estado Parte de que se trate, incluidas las responsables de la vigilancia y la presentación de informes, los puntos de entrada, los servicios de salud pública, los dispensarios y hospitales y otros departamentos del gobierno:** los CNE tendrán que distinguir las unidades pertinentes de la administración dentro de sus países y establecer canales de



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

comunicación eficientes y funcionales con el fin de recibir y consolidar las aportaciones necesarias para analizar los eventos y riesgos para la salud pública nacionales.

Se han señalado otras tareas que la autoridad nacional podría tener que llevar a cabo por conducto del CNE u otros órganos, que se consignan en el apéndice.

### **3. Designación o establecimiento de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI (CNE):**

En el artículo 4 del RSI(2005) se estipula que los Estados Partes designarán o establecerán un Centro Nacional de Enlace para el RSI y facilitarán a la OMS información detallada sobre la forma de ponerse en contacto con los CNE, que será actualizada de forma continua y confirmada anualmente. Se recomiendan los siguientes procedimientos de designación de Centros Nacionales de Enlace para el RSI por los Estados Miembros:

1. El Estado, por conducto del Ministerio de Salud y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, envía una comunicación escrita al Director General de la OMS en la que figura su designación de CNE. Los Estados podrán, si lo desean, mandar copia de esa comunicación escrita a las entidades apropiadas, en particular, la Misión Permanente en Ginebra, si la hay, los ministerios nacionales pertinentes y la Oficina Regional de la OMS y la oficina de país que correspondan.
2. En esa comunicación escrita se facilitarán las señas de contacto siguientes:
  - nombre de la institución y del servicio en cuyo seno se designa el CNE
  - dirección de la institución y del servicio designados
  - nombres de las personas responsables dentro del servicio designado
  - direcciones de correo electrónico genérica e individuales
  - números de teléfono
  - números de fax
3. Cualquier modificación o actualización del CNE designado tiene que notificarse mediante una comunicación escrita análoga dirigida al Director General de la OMS. Los Estados podrán, si lo desean, mandar copia de esa comunicación escrita a las entidades apropiadas, en particular, la Misión Permanente en Ginebra, si la hay, los ministerios nacionales pertinentes y la Oficina Regional de la OMS y la oficina de país que correspondan.
4. Las señas de contacto del CNE designado se confirmarán anualmente a la OMS, no más tarde del 1 de marzo de cada año. A partir de enero de 2008, la Secretaría del RSI enviará cada año, durante el mes de enero, una solicitud de confirmación de las señas.



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI APÉNDICE

En el texto del RSI(2005) no figura la obligación de que los CNE desempeñen las funciones que se enumeran a continuación, pero dado que son esenciales para que el Reglamento se pueda aplicar de forma eficaz en los países, los Estados Partes podrían incluirlas, en su totalidad o en parte, en el mandato de sus CNE. Si los Estados Partes prefieren no incluir estas responsabilidades en el mandato de los CNE, tendrán que plantearse el modo en que se desempeñarán.

- 1) **Participar en la evaluación de riesgos en colaboración con la OMS en relación con eventos de salud pública, riesgos y emergencias de salud pública de importancia internacional:** los CNE podrían participar en el diálogo conexo a la definición de la situación y la posible determinación de un evento de salud pública de importancia internacional. Además, podrían participar en la evaluación de la gravedad del riesgo internacional con el fin de respaldar la decisión sobre la necesidad de recibir orientación técnica y asistencia, y la movilización de equipos internacionales de expertos (por ejemplo, párrafos 3 y 4 del artículo 13).
- 2) **Difundir información (a demás de la señalada en la sección 2.3) a las unidades gubernamentales pertinentes:** los CNE podrían ocuparse de proporcionar información sobre los aspectos siguientes: 1) requisitos y procedimientos básicos contemplados en el RSI(2005); y 2) aportaciones que tienen que proporcionar diversas unidades con el fin de evaluar los eventos y los riesgos para la salud pública nacionales.
- 3) **Enlazar con las autoridades pertinentes a propósito de los puntos de entrada (en el marco de los artículos 20.1 y 21.1.):** los CNE podrían ocuparse del enlace con las autoridades pertinentes responsables de la aplicación de las medidas sanitarias previstas en el Reglamento, por ejemplo de difundir información y recibir información de esas autoridades sobre asuntos relativos a la designación de aeropuertos y puertos, expedición de certificados de aeropuertos, y designación de pasos fronterizos terrestres. Asimismo, los CNE podrían proporcionar a la OMS una lista de los puertos autorizados a expedir certificados de control de sanidad a bordo, certificados de exención del control de sanidad a bordo, y cualquier modificación de la lista.
- 4) **Coordinar el análisis de los eventos y los riesgos para la salud pública nacionales:** Puesto que los CNE reciben información de los sistemas de pronta alarma, los sistemas nacionales de respuesta ante emergencias, los sistemas nacionales de inocuidad de los alimentos, etc., podrían coordinar la evaluación de si es necesario notificar o comunicar a la OMS los eventos o riesgos. Compete a los CNE la notificación, pero no necesariamente la realización de la evaluación de los riesgos para la salud pública.
- 5) **Coordinar estrechamente con los sistemas nacionales de respuesta ante emergencias:** los CNE podrían recibir la información relativa a eventos y riesgos para la salud pública nacionales que proporcionen los sistemas nacionales de



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

- respuesta ante emergencias, para que los eventos y los riesgos se puedan evaluar con el fin de determinar si tiene que ser notificados o comunicados a la OMS.
- 6) **Proporcionar asesoramiento a los funcionarios superiores del sector de la salud y otros funcionarios de la administración pública acerca de las notificaciones a la OMS:** Según el artículo 6, los Estados Partes tienen que notificar a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el instrumento de decisión que figura en el anexo 2 del Reglamento. Los CNE deberán disponer de procedimientos para obtener el visto bueno oficial para efectuar esas notificaciones dentro de los límites establecidos en el Reglamento, así como para mantener informados a los funcionarios de la administración pública acerca de esas notificaciones a la OMS y de cualquier novedad, como la determinación de una emergencia de salud pública de importancia internacional.
  - 7) **Proporcionar asesoramiento a los funcionarios superiores del sector de la salud y otros funcionarios de la administración pública acerca de la aplicación de las recomendaciones de la OMS para prevenir la propagación internacional de una enfermedad: la OMS puede formular recomendaciones temporales en virtud del artículo 15 del RSI (2005) y recomendaciones permanentes para la aplicación sistemática o periódica de medidas en virtud del artículo 16.** Si se formulan recomendaciones de esa índole, se comunicarán a los CNE por conducto de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI. Los CNE podrían ocuparse de velar por que los funcionarios de la administración estén al corriente de esas recomendaciones y proporcionar el asesoramiento que se precise en relación con la aplicación de las medidas sanitarias.
  - 8) **Velar por que se evalúe la capacidad de vigilancia y respuesta e identificar los aspectos que hay que mejorar o ampliar a escala nacional:** En principio no parece que corresponda al CNE evaluar las capacidades del Estado Parte. No obstante, se podría pedir al CNE que vele por que se evalúen las capacidades de vigilancia y respuesta de conformidad con el anexo 1A del Reglamento, donde se pide a los Estados Partes que evalúen la capacidad de las estructuras y recursos nacionales existentes para cumplir los requisitos mínimos descritos en ese anexo dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.
  - 9) **Cooperar con la OMS en la prestación de apoyo a los programas de intervención encaminados a prevenir las epidemias u otras emergencias de salud pública, o a darles respuesta:** Cuando un Estado Parte ha pedido que se le preste asistencia internacional, el CNE podría desempeñar una función facilitadora, por ejemplo en la obtención de permisos para el equipo sobre el terreno.
  - 10) **Notificar los progresos realizados en materia de evaluación, planificación y establecimiento de las capacidades previstas en el RSI(2005):** según el artículo 54 del RSI(2005), la OMS tiene que informar de los progresos realizados en el aplicación del Reglamento. Los CNE podrían proporcionar información a la



## GUÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE ENLACE PARA EL RSI

OMS acerca de los progresos realizados en el establecimiento de capacidades, el funcionamiento del anexo 2 y la colaboración con otros Estados Partes y con la Organización.

- 11) Coordinar los mensajes públicos de la OMS y las autoridades nacionales:** El CNE debería facilitar con la OMS la elaboración de información y mensajes coherentes destinados al público en general.
- 12) Coordinación interpaíses o regional e intercambio de información:** Los Países pueden considerar, si lo estiman oportuno, la función de los CNE en ese aspecto.